



**Infractor:** Pharma Plus, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0002/12

Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

pruebas que aportó en su defensa, el infractor no desvirtuó las imputaciones hechas en su contra, dentro del procedimiento de imposición de sanciones que nos ocupa.

67. No obstante lo anterior, no se le impone al infractor el monto máximo de multa previsto en el artículo 64, fracción II, de la LFPDPPP, tomando en consideración que en cumplimiento al resolutivo Primero de la resolución que recayó al procedimiento de verificación número 03S.02-001/2012, con escrito de fecha 28 de junio de 2012, exhibió ante este Instituto el aviso de privacidad con el que acredita el cumplimiento del elemento de identidad, al señalar la denominación legal correcta del Responsable del tratamiento de datos personales. Sin embargo, la contravención al principio de información que implica el hacer nugatorio el derecho de los titulares a la plena protección en el tratamiento de sus datos personales, así como el incumplimiento del elemento de identidad en su aviso de privacidad, lo cual se traduce en incertidumbre respecto de ante que responsable los titulares podrán hacer efectivos sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, crea convicción en esta autoridad para determinar procedente y fundada la imposición de dos sanciones en un monto superior al mínimo establecido en el artículo 64, fracción II, de la LFPDPPP a Pharma Plus, S.A. de C.V., por incurrir en las infracciones previstas en el artículo 63, fracciones IV y V, de la ley en cita.

68. Por lo razonado y expuesto en los considerandos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de esta Resolución, para la determinación de las infracciones cometidas por Pharma Plus, S.A. de C.V., han sido consideradas las circunstancias particulares del infractor y los hechos motivo de las mismas.

68.1. En consecuencia, la infracción prevista en el artículo 63, fracción IV, de la ley en cita, cometida por Pharma Plus, S.A. de C.V., al contravenir el principio de información en el tratamiento de datos personales, se sanciona con una multa de \$1,500,033.78 (un millón quinientos mil treinta y tres pesos 78/100 m.n.), equivalente a 24,066 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal (que a la fecha de emisión de esta Resolución asciende a la cantidad de \$62.33, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 19 de diciembre de 2011), en términos de lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la LFPDPPP, multa que se considera proporcional a la capacidad económica del infractor, por lo que con la misma no se pone en riesgo el desarrollo normal de sus actividades.

68.2. Por otra parte, la infracción prevista en el artículo 63, fracción V, de la ley de la materia, cometida por Pharma Plus, S.A. de C.V., al omitir el elemento de identidad en su aviso de privacidad, se sanciona con una multa de \$500,011.26 (quinientos mil once pesos 26/100 m.n.), equivalente a 8,022 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal (que a la fecha de emisión de esta Resolución asciende a la cantidad de \$62.33, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 19 de diciembre de 2011), en términos de lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la LFPDPPP, multa que se considera proporcional a la capacidad económica del infractor, por lo que con la misma no se pone en riesgo el desarrollo normal de sus actividades.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Infractor:** Pharma Plus, S.A. de C.V.

**Expediente:** PS.0002/12

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Pharma Plus, S.A. de C.V., no desvirtuó las infracciones establecidas en el artículo 63, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 63, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por los motivos expuestos en los considerandos cuarto, quinto, séptimo y octavo, de la presente Resolución, al contravenir el principio de información en el tratamiento de datos personales, se impone al infractor una multa en cantidad de \$1,500,033.78 (un millón quinientos mil treinta y tres pesos 78/100 m.n.), equivalente a 24,066 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 64, fracción II de la ley de la materia.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción V, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por los motivos expuestos en los considerandos sexto, séptimo y octavo de la presente Resolución, al omitir el elemento de identidad en su aviso de privacidad, se impone al infractor una multa en cantidad de \$500,011.26 (quinientos mil once pesos 26/100 m.n.), equivalente a 8,022 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con fundamento en el artículo 64, fracción II de la ley de la materia.

**CUARTO.** En su oportunidad, tórnese copia certificada de la presente Resolución a la autoridad fiscal competente, a efecto de que haga efectivas las multas impuestas.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 62, tercer párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, notifíquese al infractor la presente Resolución.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la presente resolución se hará pública una vez que haya sido notificada al infractor.

Contra la Resolución que pone fin a este procedimiento el infractor podrá promover juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 56 de la ley de la materia y 14, fracciones III, XI y XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Jacqueline Peschard Mariscal, Sigrid Arzt Colunga, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Ángel Trinidad Zaldívar y Gerardo Laveaga Rendón, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2012, ante el Secretario de Protección de Datos Personales, Alfonso Oñate Laborde.

*[Handwritten signatures and initials]*